

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 28 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 1.º de Octubre.

La *Carolina*, fragata austriaca, dió la vela el día 10 de Trieste con destino á la China, adonde va con el encargo de renovar las relaciones de comercio de la monarquía austriaca con aquel imperio.

Por el ministerio de Hacienda se ha publicado el siguiente aviso: «Las actuales circunstancias exigen se suspenda hasta nueva orden la facultad de extraer armas de toda especie, y aun las piezas de que se componen, no solo para el reino de las Dos Sicilias, sino tambien para todas las provincias de Italia y puertos del Adriático y Mediterráneo.»

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 9 de Octubre.

Las sesiones de los Estados generales se abrirán en esta ciudad el 16 del actual, y en ellas se discutirá principalmente el nuevo código civil; cuyo proyecto se extraña mucho que solo se haya repartido á los individuos de las dos Cámaras.

Se dice que estamos próximos á concluir un concordato con la corte de Roma; pero es de notar que nuestro enviado cerca de la Santa Sede es un calvinista, el cual representa á una nacion, cuyas dos terceras partes y algo mas profesan la religion católica.

PIAMONTE.

Génova 26 de Setiembre.

Corren voces de que todos los Soberanos de Italia deben enviar diputados á Florencia, para ponerse de acuerdo acerca de las medidas que les conviene tomar en vista de la actual situacion de la Peninsula italiana.

Segun cartas de Turin, el Gobierno trata de guarnecer únicamente la ciudadela de Alejandría.

INGLATERRA.

CAMARA DE LOS PARES.—*Sesion del 6.*

Durante esta sesion continuaron los defensores de la Reina el contra-interrogatorio de varios testigos, y el interrogatorio de algunos otros.

Uno de estos fue lord Llandaff, quien declaró (después de haber prestado el correspondiente juramento) que habiendo viajado por Italia en 1815, habia visitado en Nápoles con mucha frecuencia á la Princesa, como lo hacian otros muchos caballeros ingleses y napolitanos: que nunca habia notado la mas mínima falta de decoro en su conducta respecto de Bér gami, ni en la de Bér gami respecto de la Princesa: que después de su viaje á Nápoles habia vuelto á verla en Venecia, en donde habia continuado portándose con el mayor decoro; y que el testigo tenia un niño, del que gustaba mucho la Princesa, por lo que varias veces se lo llevaba por las mañanas á su cuarto, donde entraba sin llamar á la puerta, según la costumbre de Italia, que permite visitar á las damas por la mañana estando aun en cama.

Concluido el interrogatorio de lord Llandaff, fue llamado el honorable Reppel Craven, gentilhombre de la cámara de la Princesa en 1814; el cual, aunque no salió de Inglaterra para acompañarla en su viaje al continente, sin embargo, habiéndose reunido con S. A. en Brunswick, la acompañó á Nápoles, donde la dejó después de haber permanecido seis meses en su servicio.

Su larga declaracion fue sumamente favorable á la Princesa; y explicando los diferentes trages que llevó S. A. en las máscaras de Nápoles, dijo que el del *genio de la historia* no le habia parecido indecente, pues consistia en un ropaje blanco rozagante, que subia muy arriba, y que creia que no hubiese sido preciso que la Princesa se desnudase enteramente para dejar este traje y ponerse el de serrana, que era el último que habia llevado. Y por lo que hace á Bér gami dijo que aunque habia comido tres veces á la mesa de la Princesa juntamente con él, no habia notado entre ellos la mas mínima familiaridad.

Después de este testigo fue llamado á la barra sir Williams Gell, que sirvió á la Princesa en Italia en calidad de gentilhombre de cámara, y sus declaraciones no fueron menos favorables á S. A. y á Bér gami que las del testigo anterior. Cuando llegó el caso de hablar del baile turquesco, calificado por algunos de indecente, dijo que habia viajado por el oriente y por la España, y en todas partes habia visto esta especie de bailes, que llamó *danzas moriscas*; y habiéndole propuesto que diese alguna idea de ellas, el lord canceller notó que sir Williams estaba gotoso, lo que causó una risa general; pero este procuró sin embargo explicar verbalmente lo que se le preguntaba, y concluyó diciendo que aquella danza estaba en uso desde Madrid hasta la China, y que era comunísima en toda Italia.

—La Reina ha recibido gran número de exposiciones en Brandebourg-House, y las diputaciones se presentaban á S. M. segun iban llegando á *Flammersmith*. Muchos diputados tuvieron el honor de ser admitidos al besamanos; y S. M. se asomó varias veces al balcon, saludándola con repetidos vivas una innumerable muchedumbre. Luego que se concluyó la ceremonia de la presentacion de las diputaciones, se restituyeron estas á la capital del mismo modo que salieron, es decir, seguidas de una larguísima hilera de coches de todas clases, llenos de personas de ambos sexos, ademas de las infinitas gentes que iban á caballo y á pie.

El periódico de esta capital intitulado *The Courier* contiene el artículo siguiente:

Las declaraciones de los testigos presentados por la Reina son á cual mas insignificantes y fastidiosas: es cierto que hay algunas hechas por personas de alto rango; pero sus respuestas han sido enteramente evasivas, y se reducen á traducir al ingles el famoso *non mi ricordo*. El lord Guilford tan presto decia «no puedo acordarme por ahora de esas cosas,» como «no tengo eso en la memoria.» El lord Glinbourni «nada podia afirmar.» La señorita Lindsay *halla improbable* que haya dicho tal cosa; de modo que en ellos se observa el mismo olvido que en Majocci, Sacchi y demas testigos de la acusacion. Debe tambien notarse una circunstancia importante, á saber, que los tales testigos no estuvieron al lado de S. M. sino en los primeros meses de su residencia en Italia; y algunos de ellos ni aun habian visto á Bér gami, ni cómo unas personas de distincion podian haber sido testigos de escenas escandalosas que pasan en el cuarto de dormir, á la sombra de la noche, ó en las posadas, y en polacras sicilianas? Nada hay mas absurdo que el triunfo que cantan algunos, guiados por semejantes interrogatorios.

Sesion del 27 de Octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Las Cortes oyeron con particular agrado el oficio que el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península remitia, noticiando que S^s. MM. continuaban sin novedad en el Escorial.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de los labradores de la provincia de Zamora, en que daban gracias por los decretos de mayorazgos y regulares remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda una exposicion de la junta de subsidios del clero, remitida por el Sr. secretario del mismo ramo, manifestando las dificultades que experimenta para el cobro del subsidio perteneciente á las comunidades religiosas.

Las Cortes recibieron con agrado los ejemplares de una obra de D. Ramon Martinez, contador del Crédito público en Búrgos, titulada *Tratado de la circulacion artificial de la moneda por medio de un verdadero crédito público*, remitidos por el Sr. secretario de Hacienda.

Se mandaron pasar á la comision primera de Legislacion dos oficios del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península: uno sobre algunas dudas ocurridas entre el ayuntamiento y el comandante militar de Mahon acerca del decreto de asilo de extranjeros; y el otro sobre algunas dudas ocurridas en la instruccion de 23 de Julio de 1813.

A la misma comision se pasó una exposicion de la junta nacional del Crédito público, remitida por el Sr. secretario de Hacienda, manifestando los perjuicios que se seguian de que el cabildo de la catedral de Pamplona hubiese provisto cinco canogías, en contravencion á lo dispuesto en los decretos dados para no proveer las piezas eclesiásticas, y no dar hábitos de profesion hasta nueva orden.

A la de Infracciones se pasó una exposicion de D. Josef Felipe de Alaminos, juez de primera instancia en Málaga, vindicándose de una queja pendiente contra él.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Josef Lamas Pardo, diputado suplente por Galicia, en que manifestaba haber sido reformado, y estar cesante en su destino, y pidiendo que en atencion á sus servicios se le declare estar fuera de lo prevenido en el decreto de cesantes y reformados, y se le abone su sueldo entero. Habiéndole apoyado el señor Bahamonde, se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

Asimismo se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, en que haciendo presente la miseria y mal estado de los pueblos de su provincia, pedia se alzasen los apremios que tenian para el cobro de los atrasos de contribuciones, y se les concediese un año de término para pagar en tres plazos. No se tomó resolucion alguna, por haberse tomado ya una medida general sobre este asunto.

A la comision ordinaria de Hacienda se pasó una exposicion de la diputacion provincial de Galicia, manifestando los enormes perjuicios que se seguian de no admitir los incontinentes la moneda de cobre en pago de las contribuciones.

A la misma se pasó la exposicion de un ayuntamiento de la provincia de Granada, manifestando el perjuicio que se le habia seguido de adjudicársele mayor porcion de fanegas de sal de las que antes se le adjudicaban, y pidiendo que por lo tanto se limitase su acopio á las fanegas con que antes del año 1814 se surtia.

Se dió cuenta de una exposicion de los individuos que componen el clero secular de Zaragoza, pidiendo que se declare que sus bienes deben solo pagar la contribucion civil, y no el subsidio eclesiástico. El Sr. Priego manifestó que esta queja era general, pues el subsidio se ha repartido sobre los bienes de los eclesiásticos, gravados ademas con la contribucion directa, y por consiguiente pedia que se dijese que los bienes que estan sujetos á la contribucion directa no lo estan al subsidio.

Los Sres. Martel y Fraile contestaron que la comision Eclesiástica habia tomado en consideracion este punto; por lo cual se acordó suspender la resolucion hasta la sesion siguiente.

Se dió cuenta de una exposicion del ayuntamiento y consulado de Bilbao, en que hacian presente la consternacion que habia causado en los vecinos de aquella villa la noticia de que la junta de aranceles la habia destinado para depó-

sito de segunda clase, y pedian que se la hiciese de primera, como á San Sebastian y Santander. Se mandó pasar con urgencia á la comision de Comercio.

A la misma comision reunida con la de Agricultura se pasó una solicitud de la villa de Bembibre para que se la permita celebrar una feria en los dias 3 y 16 de cada mes.

A la de Guerra se pasó una representacion del teniente general D. Luis Wimpfen, coronel general de los regimientos suizos, manifestando los servicios que han hecho en la última campaña, y los tratados ó convenios celebrados entre nuestro Gobierno y el de Suiza sobre el particular, para que se tengan presentes al tiempo de discutirse el arreglo del ejército permanente.

A la de Infracciones se pasó una queja de Doña Francisca Pons contra el ayuntamiento de la ciudad de Barcelona.

A la de Poderes se pasó el aviso que daba D. Engenio Martinez, noticiando la muerte de su padre D. Roman Mariano Martinez, diputado por Guadalajara.

Las Cortes oyeron con agrado las felicitaciones de la diputacion provincial y Gefe político de Zamora por los decretos de extincion de mayorazgos y reforma de regulares.

A la comision de organizacion de Fuerza armada se pasó una memoria sobre el arreglo de la caballería, presentada por el inspector de esta arma D. Ramon Villaiba.

A la de Infracciones de Constitucion se pasó la queja de un ayuntamiento de Vizcaya contra el Gefe político de aquella provincia, presentada por el Sr. Florez Estrada.

A la de Agricultura una memoria del catedrático de agricultura de Toledo sobre las ventajas del repartimiento de los terrenos baldíos.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de la sociedad económica de Amigos del país de Sevilla, manifestando que habia obtenido una pension sobre el fondo de temporalidades para atender á dos cátedras de matemáticas, la que habia cobrado hasta que los jesuitas volvieron; y pidiendo que en atencion á haberse suprimido nuevamente estos, se le volviese á pagar la pension para sostener las cátedras, que solo habian subsistido á expensas del zelo de algunos socios por la enseñanza pública.

A la comision de Guerra, reunida con la de Hacienda, se pasó una exposicion de los ayudantes de la plaza de Madrid pidiendo se les incluya en el aumento de sueldos concedidos á los subalternos del ejército.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Legislacion acerca de la solicitud de D. Antonio Blasco, cursante de leyes, para que se le permute un curso de lugares teológicos que ha seguido por el séptimo de su carrera. La comision opinaba que debia accederse á la solicitud, por ser análogas las materias de ambos cursos.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comision, relativa á que se dispensase á un cursante de filosofia el año necesario de matemáticas, mediante á haber estudiado la aritmética, álgebra y geometría en la escuela Real de Paris con el profesor Mr. Chartrand, con la condicion de que se sujetase á un riguroso examen hecho por tres profesores de matemáticas.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Hacienda, relativo á la exposicion de los corredores de cambios y comisionistas de Zaragoza, en que manifestaban que en el año de 1804 se concedió á los clérigos de S. Cayetano de aquella ciudad el derecho de 2 reales vellon en fanega de cacao para la reedificacion de su convento, que cobraron hasta el segundo sitio de Zaragoza; que despues de la salida de los franceses se dividió este derecho por mitad entre la expresada comunidad y la empresa del canal, para las obras de la puerta de Sta. Engracia; y que no empleándose los productos de este impuesto en los lines citados, pedian que se aboliese. La comision proponia se accediese á esta solicitud.

La comision especial de Regulares presentó su dictamen acerca de la exposicion del hermano Juan Esteve, donado de la cartuja de *Ana Christi* en Valencia. Este religioso representaba que habia plantado 40 olivos y algarrobos, y desmontado 80 jornales de tierra en los muchos años que llevaba de convento, y que no habiendo salido del caracter de donado, se hallaba á la edad de 73 años sin poder atender á su subsistencia, por no estar comprendido en las pensiones que señalaban las Cortes á los profesos. La comision,

en vista de su ancianidad y tan señalados servicios hechos á la sociedad, opinaba debía señalársele la pensión anual de 300 ducados. Se aprobó.

Igualmente se aprobó el dictamen acerca de la solicitud de Doña Rosa Solís, viuda de D. Valentin Gonzalez Mérida, para que se le atendiese en consideración á los servicios de su marido, y á no haberla quedado viudedad despues de su muerte en la peste de Cádiz el año de 1819, por no estar incorporados los empleados del Crédito público en el monte pío de oficinas. La comisión proponía se la señalase una pensión competente de los fondos de espolios, vacantes, monte pío benéfical, ó cualquiera otro de esta clase.

Se procedió en seguida á la discusión del dictamen de la comisión de Guerra, acerca de la fuerza armada que debe permanecer este año.

Se aprobaron sin discusión los artículos 1.º, 2.º y 3.º, que decían:

Art. 1.º «Se aprueba la propuesta para la organización y fuerza del ejército permanente presentada por el secretario del Despacho de la Guerra en 1.º de Agosto, con las modificaciones que expresan los artículos siguientes:

2.º «Se licenciarán todos los cumplidos hasta 1.º de Enero último, incluso los cabos y sargentos que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo.

3.º «No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año, si circunstancias extraordinarias no obligasen á las Cortes á decretar otra cosa.

Despues de una discusión entre los Sres. Rovira, Alpuente y Sancho se aprobó el 4.º, que decía:

4.º «Se autoriza al Gobierno para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanente, disponga de los cuerpos de milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 1200 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias.»

Se leyó el 5.º, que decía así:

5.º «Se extinguirán los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español: la Nación indemnizará todos los perjuicios que segun las contratas vigentes ocasiona esta medida.»

El Sr. Romero Alpuente manifestó que debería leerse la exposición del general Wimpfen, de que se habia dado cuenta.

Los Sres. Sanchez Salvador y Quiroga dijeron que ya no debía permitirse la existencia de los regimientos suizos por ser muy costosos; añadiendo el Sr. Salvador que no habia cumplido el cuerpo helvético la contrata hecha con nuestro Gobierno, que era de 1200 hombres, pues solo habia 1200, que costaban 9 millones y medio por estar en cuadro los regimientos, pues si estuviesen completos, costarian 36 millones; en consecuencia de esto quedó aprobado el artículo.

Igualmente fueron aprobados los artículos 6.º y 7.º, que decían:

6.º «Los individuos de estos regimientos que quieran continuar el servicio en España serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos; pero habrán de pedir carta de naturaleza.

7.º «Tambien se extinguirá el regimiento fijo de Ceuta.»

Despues se leyó el 8.º, que decía: «Debiendo organizarse bajo otro pie la guardia Real de caballería, el Gobierno procederá á reformar el actual cuerpo de Guardias de Corps en los términos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen, adoptando desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª «No se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningún empleo vacante.

2.ª «Se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias.

3.ª «Se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aunque no le corresponda por reglamento.

4.ª «El cuerpo de guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes ni raciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes ó como presente.

5.ª «El Gobierno propondrá los medios de organizar la guardia Real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos de esta arma.» El Sr. Diaz

del Moral manifestó que existia en la secretaría una exposición del cuerpo de guardias, que le parecia debía leerse: se leyó en efecto despues de alguna discusión; y habiendo manifestado los Sres. Palarea y Sanchez Salvador, que no trataba la comisión de extinguir el cuerpo, sino de reformarlo, se acordó votar el artículo por partes: quedaron aprobadas en su totalidad, y se añadió á la cuarta, despues de la palabra *raciones* las de *y gratificaciones*, á propuesta del Sr. Sanchez Salvador.

Se aprobó despues el artículo 9.º, que decía:

9.º «La brigada de Carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demas cuerpos de su arma, sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército.»

Se aprobó la siguiente adición del Sr. Sanchez Salvador al art. 9.º: «Y no se les abonarán mas raciones ni gratificaciones que las que devenguen en revista.»

Se declaró ser proposición leida por primera vez una del mismo, dirigida á que no se promoviese á la clase de generales á ninguno, de cualquiera arma que fuese, mientras hubiese excedentes en aquella.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda una indicación de los Sres. Medrano y Ochoa, en que pedian que á los pueblos que renunciaron la liquidación de los suministros que hicieron á las tropas durante la guerra de la independencia, en virtud de decreto de S. M., en que se les prometia no molestarles por las contribuciones devengadas, se les declarase libres del pago de las cantidades que todavía restasen á favor del Estado anteriores al año de 1814, cualesquiera que fuese su procedencia.

El Sr. Lopez (D. Marcial), despues de hacer presente la demora que habian experimentado en sus liquidaciones muchos alcaldes y ayuntamientos, cuando habian acudido á las capitales á pagar la contribución para obtener la rebaja de la tercera parte acordada por las Cortes, dijo que era indispensable dictar providencias enérgicas para evitar los abusos que habia en este punto, y concluyó con la indicación siguiente:

«Pido que las liquidaciones, así del tercio como de la contribución, se hagan á los pueblos por las oficinas que correspondan en todas las provincias por el orden forzoso de la presentación de los documentos en las mismas oficinas, sin invertir el orden, y bajo la responsabilidad de los empleados.

Despues de algunas observaciones, quedó suspendida hasta la discusión de la comisión de Hacienda sobre el Crédito público.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Hacienda acerca del presupuesto de este ramo, en el que presentaba modificadas algunas partidas, y resultaba que rebajadas las cantidades correspondientes á los sueldos de los individuos que fueron del ministerio de Seguridad pública, y á los gastos de administración de Cruzada de las provincias, y aumentadas las que pertenecen á los gastos permanentes y eventuales del salon de Cortes, y á los del archivo de la secretaría de Hacienda, le fijaba la comisión en 173.351,669 rs. y 23 mrs., los que fueron aprobados.

La misma resolución se dió al dictamen de la comisión especial de Hacienda, la que en vista de una representación de Dr. Francisco Dufó sobre que se asegurasen los edificios públicos, opinaba que siendo el interes de medio al militar, parecia prudente se dijese al Gobierno que mandase al Crédito público lo tuviese en consideración para hacer asegurar las casas y edificios que necesitasen de esta precaución.

El Sr. Calderón presentó una exposición de los padres del benemérito capitán de artillería D. Pedro Velarde, sacrificado por la independencia nacional el DOS DE MAYO de 1808, la que se mandó leer á petición del Sr. conde de Toreno. En ella pedian se mandasen llevar á efecto las gracias concedidas por las Cortes en la época anterior, de las que solo una parte se habian cumplido en el último Gobierno; que se señalara una recompensa á D. Joaquin Velarde, coronel de artillería, y hermano de D. Pedro; y que la parte de baldíos que les habian concedido las expresadas Cortes no se limitara á los de la provincia de Santander en que vivian, por su escasez y mala calidad. Despues de haberla recomendado los Sres. conde de Toreno y Quiroga, se mandó pasar al Gobierno por lo respectivo á la primera parte, y á la comisión de Premios en cuanto á la segunda. Habiendo reclamado el Sr. Giraldo la urgencia del dictamen de la comisión primera de Legislación, relativo á la

indicacion del Sr. Romero Alpuente, sobre hacer extensiva al tribunal supremo de Justicia y demas tribunales y magistrados inferiores la providencia adoptada para con los consejeros de Estado que hubiesen intervenido en las causas de los adictos al sistema constitucional, se procedió á discutirle, leyendo el primer artículo, que decia así:

1.º «Los ministros del tribunal supremo de Justicia y los de las audiencias que en 1814 estaban nombrados constitucionalmente, continuarán en las mismas plazas, ó serán repuestos en ellas, sin necesidad de nuevos nombramientos, quedando comprendidos en la disposicion del art. 252 de la Constitucion en todos sus efectos. El Gobierno, sin embargo, podrá trasladar libremente por esta vez de unas á otras audiencias á sus respectivos regentes y magistrados, sin perjuicio de la necesidad de cada una.»

Se aprobó este artículo sin discusion, y se pasó á leer el 2.º

2.º «No tendrá lugar esta regla con respecto á los magistrados de cualquiera tribunal que bien sea por razon de sus empleos ó por comisiones hayan tenido una parte principal en la formacion de las causas llamadas de Estado contra los adictos al sistema constitucional, y á las instituciones que de ella emanaban. Si estos ó algunos de ellos han contribuido con sus informes, con sus diligencias y actuaciones judiciales, con sus fallos ó providencias á las persecuciones, arrestos, prisiones y penas afflictivas que hayan sufrido los acusados ó denunciados, quedarán relevados de las plazas que obtenian en 1814.»

El Sr. Giraldo, individuo de la comision, hizo presente lo delicado del informe, para el cual se habian buscado términos que ignoraba si estarian bastante claros para expresar lo que la comision deseaba.

El Sr. Moreno Guerra conceptuó justa la excepcion que se hacia, citando para comprobacion el recto modo de proceder de los jueces que á él le juzgaron.

Se empeñó una larga discusion entre los Sres. Cepero, San Miguel, Giraldo, Palarea, Ezpeleta, Martel, Romero Alpuente, Fraile, Cano Manuel y el ministro de la Gobernacion de la Península. Todos convinieron en lo difícil y espinoso del asunto. El Sr. Cepero pidió que la comision presentara el dictamen de manera que los que desgraciadamente tenian que decidir en un asunto tan desagradable y delicado, lo pudieran verificar con seguridad. El Sr. San Miguel, individuo de la comision, explicó mas ampliamente lo que opinaba esta, y que no habia podido menos de expresarse en términos casi generales, sin haber hallado para el caso, despues de mucha meditacion, palabras mas á propósito que las que habia presentado.

El Sr. ministro de la Gobernacion manifestó las dificultades que se oponian á la egecucion del dictamen, especialmente si se atendian las circunstancias críticas de casi todos los ministros con relacion á este asunto, y la precision en que se veria el Gobierno de arrogarse facultades judiciales; por lo que pidió que examinase la comision de nuevo si habia algun medio para conseguir el objeto, evitando un camino tan lleno de peligros.

El Sr. Giraldo, individuo de la comision, convino en lo sensible que deberia ser á los ministros este negocio, y aseguró que por su parte correria con placer un velo sobre todo lo pasado, creyendo de la misma opinion á la mayor parte de los perseguidos; pero por lo mismo juzgaba que debia cometerse á los secretarios del Despacho, los que sin duda obrarian con generosidad.

Apoyó el dictamen de la comision el Sr. Palarea, fundado en que no debian obrar los diputados conforme á sus sentimientos particulares, sino con arreglo á lo que exigiese la conveniencia pública.

El Sr. Ezpeleta manifestó el deseo de que se hiciera diferencia entre los individuos de que se trataba; pero que no se tomaran los informes de los ayuntamientos como se proponia en el artículo 3.º

Los Sres. Martel y Fraile propendieron á medidas generosas, pidiendo el primero que se leyera por segunda vez la proposicion que tenia hecha sobre olvido de todo lo pasado, á lo que se inclinaba el segundo.

El Sr. Romero Alpuente manifestó que en su concepto no habia los inconvenientes propuestos por algunos de sus preopinantes; y bajo el supuesto de ser un caso tan extraordinario, pidió que se encargara al Gobierno la ins-

truccion del expediente, reservando su resolucion á las Cortes.

Opinó el Sr. Cano Manuel que solo al Gobierno correspondia este negocio, por tener mayores conocimientos en el asunto que se discutia, y porque creia que seria grata á los ministros perseguidos la ocasion que se les presentaba de egercitar la generosidad, pudiéndoles servir de regla en este asunto la conducta del Congreso en otros semejantes.

El Sr. ministro de la Gobernacion llamó la atencion nuevamente hácia las insuperables dificultades que se presentaban, y no veia desvanecidas por lo que le habian precedido: y concluyó renovando su peticion de que se propusieran medios que no comprometiesen al Gobierno, y asegurasen de alguna manera el acierto en la resolucion.

El Sr. presidente suspendió la discusion hasta la sesion de mañana, y levantó la de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, despues de haber observado las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Los Gefes políticos, alcaldes y ayuntamientos constitucionales deben velar muy eficazmente, y bajo su responsabilidad, acerca de los que no tienen empleo, oficio ó modo de vivir conocido, los cuales estan suspensos por la Constitucion de los derechos de ciudadano. 2.º Los antes llamados gitanos, vagantes, ó sin ocupacion útil; los demas vagos, holgazanes y mal entretenidos, calificados en la Real orden de 30 de Abril de 1745, y en el Real decreto de 7 de Mayo de 1775 (ley 7, título 31, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y su nota 6.ª), serán perseguidos y presos, previa la informacion sumaria que justifique sus malas calidades; y sin dárseles mas que ocho dias precisos para probar sus excepciones en el modo que previene el artículo 14 de dicho Real decreto, serán destinados por via de correccion á las casas de esta clase, ó á las de misericordia, hospicios, arsenales, ó cualesquiera otros establecimientos en que puedan trabajar sin hacerse peores ni ser gravosos al Estado, excluyéndose los presidios de Africa. Tambien podrán ser destinados á las obras públicas de los pueblos respectivos, ó de los mas inmediatos en que las haya. 3.º Estas penas correccionales no podrán pasar de dos años; dejándose al prudente arbitrio de los jueces imponerlas por menos tiempo, segun los casos y las circunstancias de las personas; y nunca se ejecutarán sin consultar antes la determinacion con el proceso original á la audiencia de la provincia, la cual deberá confirmarla, revocarla ó modificarla en el preciso término de octavo dia, oyendo al fiscal y á la parte. 4.º Los que reincidan despues de haber sido corregidos una vez sufrirán irremisiblemente una pena doble de la que se les impuso en la primera sentencia. Madrid 11 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié, diputado secretario. = Marcial Antonio Lopez, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egercutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Octubre de 1820 = A. D. Agustín Argüelles.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon de Argos, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de provincia D. Pedro Josef de Ibañe, que despacha la vacante por fallecimiento de D. Julian Alonso y Estrada, á pedimento de los síndicos, del concurso de bienes de la casa comercio titulada en ella Posadillo é hijos, se conyoaca á todos los acreedores en él para la junta, que se ha de celebrar el 5 del próximo mes de Noviembre, á las nueve de su mañana, en la casa posada de S. S., en la que se les instruirá de varios particulares, para en su vista acordar lo que fuese mas conforme en utilidad de los interesados.